



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21054

27/08/2020

50960

AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); ASARTA CUEVAS, Alberto Teófilo (GVOX); SALVÁ VERD, Antonio (GVOX); FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

La gestión de la crisis ocasionada por la COVID-19 ha requerido la aprobación de un voluminoso número de medidas en el ámbito laboral (entre otros) que no solo han tratado de garantizar la protección de la salud de los trabajadores, sino también de minimizar el impacto económico que la reducción drástica de la actividad económica podía tener en el mercado laboral. Así lo expresa la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo:

«Estas medidas de contención implicaron el establecimiento de medidas preventivas específicas en la prestación laboral con el fin de reducir el número de personas expuestas, así como el tiempo de exposición de las mismas, a través del cese parcial o total de determinadas actividades.

A esta situación de emergencia respondió el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo capítulo II se establecían un conjunto de medidas de flexibilización que permitían agilizar los mecanismos previstos legalmente para que las empresas y las personas trabajadoras pudieran suspender o reducir su actividad, permitiendo, de esta forma, el acceso a las prestaciones económicas necesarias.

Estas medidas respondían a un doble objetivo:

- a) Establecer los mecanismos necesarios para que los procedimientos de suspensión o reducción de la jornada que resultan aplicables, conforme a la legislación vigente, tuviesen la agilidad necesaria para garantizar que las



consecuencias socioeconómicas de la situación de emergencia sanitaria tuvieran el menor impacto posible en el empleo.

- b) Proteger a las personas trabajadoras, tanto su salud y seguridad, conteniendo la progresión de la enfermedad mediante el confinamiento y otras medidas de contención, como garantizando el acceso a ingresos sustitutivos a todas aquellas personas trabajadoras que se vieran afectadas por los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

A las medidas anteriores se añadieron las previsiones recogidas en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19».

Una vez superada la peor fase de la crisis, se hizo manifiesta la necesidad de poner en marcha acciones orientadas a la reactivación de la economía, para lo cual resultaba capital el establecimiento de medidas que permitiesen una vuelta gradual a la actividad, en la cual se aunasen la garantía de la seguridad de los trabajadores y la recuperación paulatina de la actividad normal. Este era el objeto, precisamente, del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, cuya Exposición de Motivos, de nuevo, lo expone claramente:

«Cumplido su objetivo inicial, se impone la necesidad, tras este periodo excepcional, de reactivar de manera progresiva la economía, mediante la dinamización de aquellos sectores cuya actividad continúa limitada por restricciones sanitarias derivadas, entre otras situaciones, por las medidas de confinamiento y contención acordadas en el marco del estado de alarma».

Por tanto, ante la cuestión planteada, solamente se puede responder que la perspectiva de la política laboral desarrollada desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social durante la crisis siempre ha sido la recuperación de la actividad laboral, pues la misma constituye la única vía para limitar los efectos económicos negativos de la crisis sobre el mercado de trabajo.

Hay que destacar el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, que contiene nuevas medidas de reactivación del empleo y el trabajo autónomo.

En este último Real Decreto-ley, se busca adaptar la protección del empleo a la evolución de los efectos de crisis sanitaria. Para ello, se amplían hasta el 30 de septiembre de 2020 los expedientes de regulación temporal de empleo de fuerza mayor total, así como los basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción cuando sean consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor, teniendo relación con el COVID 19.





En ambos casos, se prevén exenciones de cuotas de seguridad social, pero al mismo tiempo se obliga al mantenimiento en el empleo de los trabajadores para asegurar que se no se extingan relaciones laborales.

Con esta misma finalidad, se prorrogan tanto la interrupción del cómputo de duración de los contratos temporales incluidos en los expedientes de regulación de empleo, como la prohibición de extinguir las relaciones laborales al amparo de las causas del expediente de regulación temporal de empleo.

Asimismo, se extiende la protección por desempleo a los trabajadores afectados por esos expedientes ampliados que fueran beneficiarios de la misma. Para los que no lo fueran, se establece que su situación será de asimilada al alta a efectos de entender el periodo de duración de la suspensión como cotizado.

En previsión de un probable rebrote de la enfermedad, se regula un nuevo expediente de regulación temporal de empleo excepcional al que podrán acogerse las empresas que, a partir del 1 de julio de 2020, vean interrumpida su actividad por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria, cuyas medidas asociadas se podrán aplicar hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por otra parte, en esta norma también se contienen medidas para los trabajadores autónomos, mediante las que se flexibiliza el acceso a las prestaciones por cese de actividad y se establece expresamente una ayuda para los trabajadores autónomos de temporada.

Por otra parte, respecto al mantenimiento del empleo en el sector turístico en concreto, hay que destacar la ampliación de la bonificación para trabajadores fijos discontinuos en el sector de hostelería, comercio y turismo vinculados a la actividad turística, mediante el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. Mediante la misma, se ha aprobado la extensión de la bonificación del 50% de las cuotas empresariales de Seguridad Social por contingencias comunes y conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores de dichos sectores en los que se mantenga en la actividad durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

En cuanto a las futuras medidas en el ámbito de la protección del empleo es preciso señalar que, en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, se prevé la creación de una mesa de dialogo social sobre desempleo y se atribuye a la Comisión de seguimiento tripartita laboral, creada por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, entre otras, la función de analizar las eventuales medidas futuras para la protección del empleo y el tejido productivo.



Asimismo, en su Disposición Adicional quinta, se señala que el Gobierno, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT) se comprometen, a través de las cuatro mesas de diálogo constituidas con el Presidente del Gobierno, a incorporar medidas tendentes a la creación de empleo, en definitiva, un Pacto por el empleo.

En consecuencia, el Gobierno no puede realizar observaciones, por el momento, de otras medidas que se pudieran adoptar en función de los acuerdos que se alcancen en esos foros, entendiendo que están aún en discusión.

Madrid, 30 de septiembre de 2020